



## PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000169 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 04 MAR 2010

## VISTO:

El Informe N° 01-2010-GOB.REG.TUMBES-CEPAD, emitido por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; El Acta de Reunión N° 001-2010 COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de fecha 04 de Febrero del 2010; Memorando N° 062-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-P de fecha 22 de Febrero de 2010; e Informe N° 231 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 04 de Marzo de 2010; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000155-2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 25 de febrero del 2009, se emitió el acto resolutorio conformando la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes (en adelante CEPAD);

Que, mediante Expediente con Registro N° 8584 de fecha 24 de Noviembre de 2008, el administrado Juan José Martínez Alvines, denunció al Ex Director de Transportes y Comunicaciones, CPC SEGUNDO ASCENCIO JULCA MOROCHO, por la autorización de manera ilegal del uso de un vehículo particular, de propiedad del Sr. Clavijo Chang Pedro José, que se encontraba en custodia en calidad de depósito en las instalaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; conforme el acta de internamiento remitida mediante Oficio N° 87-001-SRPNPSIROVE-T de fecha 06 de junio del 2001 a la mencionada Dirección, vehículo que debió estar inmovilizado, sin embargo fue utilizado por el mencionado funcionario para acciones particulares y de la entidad.

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

Que, en ese sentido, la CEPAD se pronunció respecto a la procedencia de aperturar proceso disciplinario al ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, CPC SEGUNDO ASCENCIO JULCA MOROCHO; proceso que fue instaurado conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000013-2010/GOB.REG.TUMBES-P; otorgándosele un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos respecto a los hechos imputados por la CEPAD;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000013-2010/GOB.REG.TUMBES-P, resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000169 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 04 MAR 2010

al CPC SEGUNDO ASCENCIO JULCA MOROCHO, Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por los hechos presuntamente atribuidos a su persona, como fue el actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones, imputándosele los siguientes cargos administrativos:

1. Uso ilegal de vehículo puesto en custodia a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Tumbes, para la obra "Mantenimiento de la carretera Hda. Fernández – Cañaverall – Corrales".
2. Responsable de la pérdida al Estado de la suma de S/. 25,877.30 (Veinticinco mil ochocientos setenta y siete con 30/100 Nuevos Soles), al haber movilizado el vehículo en custodia y no haber informado de manera inmediata a la Procuraduría Pública Regional sobre la intervención del vehículo del cual pesada una deuda a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones por la suma de dinero antes mencionada.

Que, dentro del plazo legal otorgado en la resolución antes mencionada, el Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones CPC Segundo Ascencio Julca Morocho, mediante expediente administrativo N° 00466-2010 de fecha 21 de enero del 2010, presentó sus descargos, a los hechos imputados.

Que, en este sentido, de los hechos y medios probatorios que ha tenido a la vista la CEPAD, ésta ha podido determinar que el expediente del presente proceso administrativo contiene las siguientes pruebas:

- a. Oficio N° 87-001-SRPNP-SIROVE-T, firmado por el Sr. Alcedo Velásquez Quesada, Jefe (e) del SIROVE-TUMBES, mediante el cual se solicita a la Dirección de Circulación Terrestre - Unidad orgánica que depende de la Dirección Regional de Transportes -, la custodia y guardiana del vehículo automotor mayor de placa de rodaje PGZ-730, marca Toyota, color verde, año 1998 modelo Pick Up doble cabina, por encontrarse solicitada por diversos motivos; siendo que a folios 64 se puede visualizar el Acta de internamiento del vehículo correspondiente.
- b. A folios 70 del expediente, se corrobora que el vehículo de placa de rodaje PGZ-730, se encontraba en el depósito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la Ciudad de Tumbes, según lo señalado en la Resolución N° 25 de fecha 03.10.2006, obrante en el expediente Judicial N° 39484-2000-1-1801-JR-CI-30, resolución emitida por el 30º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.
- c. A folios 72 del Expediente Administrativo, con Registro N° 1149 de fecha 25.04.07 presentado por el Administrado Pedro José Clavijo Chang a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones- Tumbes, obra el documento mediante el cual solicita se le brinden las facilidades del caso para realizar el pago de cochera, pero de los días realmente efectivos, haciendo ese pedido en su condición de propietario del vehículo de Placa PGZ - 730, Marca Toyota. Lo que determina que efectivamente el vehículo automotor mayor de placa de rodaje PGZ-730, marca Toyota, color verde, año 1998 modelo Pick Up doble cabina se encontraba en calidad de depósito en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tumbes;

Que por otro lado del análisis para determinar en que condiciones y disposiciones el Ex Director de Transportes y Comunicaciones procesado, dispuso el uso del



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000169 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 04 MAR 2010

vehículo automotor mayor de placa de rodaje PGZ-730, marca Toyota, color verde, año 1998 modelo Pick Up doble cabina; la CEPAD, ha podido corroborar que a folios 52 del expediente del proceso administrativo, obra el Informe Nº 015-2008/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DRTC-DR de fecha 26 de noviembre del 2008, emitido por el Ex Director SEGUNDO ASCENCIO JULCA MOROCHO mediante el cual en el punto 1) señala: "... Que, con fecha 21.11.2008 la camioneta de placa PGZ 730, fue intervenida por la Policía Nacional del Perú siendo aprox. Las 18:00 horas a la altura del puente del río Tumbes, en circunstancia que la camioneta se dirigía a la Obra mantenimiento de la carretera Hda Fernández Cañaverál- Corrales". Hecho que determina que el vehículo puesto en custodia por la Policía Nacional del Perú, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tumbes venia siendo usado por esa unidad Ejecutora y el Ex Director Regional procesado tenia conocimiento de ello;

Que, respecto a los descargos presentados por el procesado CPC Segundo A. Julca Morocho según Exp. Adm. Nº 00466, éstos están basados en cuestiones subjetivas más no objetivas y puntuales como son desvirtuar los cargos imputados a su persona, pues hace mención en su descargo "... que le causa extrañeza, la forma como se viene manejando este proceso, por cuanto existen etapas, siendo la primera el CEPAD en donde, al involucrado se le da la oportunidad a ser escuchado... y la segunda que es el CPPAD la que determinara si hay o no delito, para que pase después a la vía judicial...";

Que, en ese sentido, se debe precisar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento D.S Nº 005-90-PCM, en su Capitulo XIII denominado del Proceso Administrativo Disciplinario, no establece etapas, pero si taxativamente en sus artículos 168º y 169º, señala lo que deben contener los descargos del procesado, así como la facultad de solicitar un informe oral previo al pronunciamiento de la comisión (art. 171º del mismo cuerpo legal), alegatos orales o informe oral que nunca fueron solicitados por el procesado;

Que, por otro lado la CEPAD tiene como función primordial calificar denuncias, pronunciarse sobre la procedencia de abrir o no proceso administrativo disciplinario, solicitar informes, examinar pruebas y recomendar la aplicación de sanciones al titular de la entidad por acciones y/o omisiones que constituyen FALTAS ADMINISTRATIVAS, pues no es competencia del CEPAD, determinar si hay o no delito, esto es competencia del órgano Jurisdiccional correspondiente;

Que, en este orden de ideas, los descargos del Procesado CPC Segundo Ascencio Julca Morocho, en su calidad de Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, no tienen una exposición ordenada de los hechos, no señala fundamentos legales y sobre todo no presenta ningún medio probatorio que desvirtúen los cargos materia del proceso y que pongan en duda los medios probatorios actuados.

Que, por estas consideraciones la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de manera unánime concluye que ha quedado comprobada la comisión de la falta administrativa calificada como grave, como es "EL ACTUAR CON NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; falta debidamente tipificada en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000169 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 04 MAR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 170° del D.S. N° 005-90-PCM, el Presidente Regional mediante Memorando N° 062-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-P de fecha 22 de Febrero de 2010, aprueba la recomendación realizada por la CEPAD de imponer la sanción administrativa de cese temporal sin goce de remuneraciones por treinta y cinco (35) días, por la comisión de falta administrativa, prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, al CPC Segundo Ascencio Julca Morocho, en su calidad de Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, en el mismo sentido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 231-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 04 de Marzo de 2010, es de la opinión que tanto el Acta de Reunión N° 001-2010 e informe N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-P-CEPAD, emitidos por la CEPAD, contienen todos los requisitos legales de fondo y de forma; por lo que resulta procedente aplicar la recomendación realizada por la CEPAD.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al CPC SEGUNDO ASCENCIO JULCA MOROCHO, Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones – Tumbes, con CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRENTA Y CINCO DÍAS (35), por la comisión de falta de carácter disciplinaria debidamente tipificada en el numeral d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276: NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES; conforme por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, incluir fotocopia debidamente fedateada de la presente resolución en el legajo personal del ex servidor público indicado en el artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución y todo el acervo documentario, al Procurador Público Regional para el inicio de las acciones judiciales correspondientes en el presente expediente administrativo disciplinario, con la finalidad de recuperar de la pérdida de dinero ocasionada al Estado.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

